Esquel, de marzo de 2016.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El recurso extraordinario de casación interpuesto por la actora (fs. 260/266) contra la sentencia registrada bajo el N° 247 del 16 de diciembre de 2015 (fs. 252 y vta); y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

----Según el art. 293 este Tribunal debe examinar la admisibilidad formal del recurso.----------

-En tal sentido advertimos que el casacionista incumplió con el Acuerdo Plenario N° 3825/09 pues no presentó la carátula (art. 2°).----------

----Tampoco cumplió con el art. 292 inc. d) pues el monto depositado es inferior al mínimo establecido en el art. 1 del Acuerdo Plenario 4309/15.--- -

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

-----1°) DENEGAR, por inadmisible, el recurso extraordinario de casación interpuesto por la actora (fs. 260/266) contra la sentencia registrada bajo el N° 247 del 16 de diciembre de 2015 (fs. 252 y vta) por los considerandos expuestos.----------

------2°) ORDENAR la devolución del depósito efectuado por el recurrente (art. 300 CPCC).----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

<u>REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2016. CONSTE.-</u>